



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00278-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 9 MAY 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderada de la parte demandante por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME ALARCON y ROSA ELENA DUARTE CARRERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4114223

1. Por \$9'803.361,78, Mcte. que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 12.82% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
3. Por \$2'014.094,58 Mcte. por cuotas causadas y no pagadas del 15 de septiembre de 2019 al 15 de marzo del 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 12.82 % E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
5. Por \$2'091.366,71 Mcte. por concepto de interés de plazo de la suma relacionada en el numeral 3 pactadas en el pagaré.
5. Por \$168.561,64 Mcte. por concepto de seguros pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40245629, Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

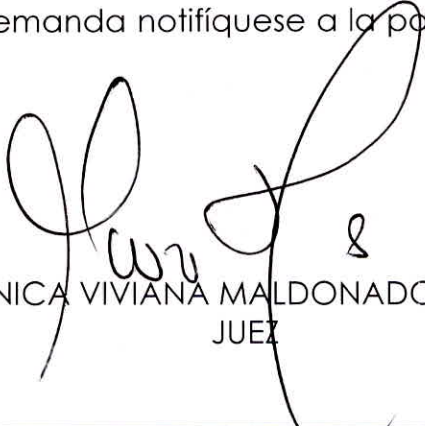
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada del demandante.

De la reforma de la demanda notifíquese a la parte demandada de forma personal.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
10 MAY 2023	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr